



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2023-00078-00

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta escrito de demanda de sucesión, cuyo causante es Argemiro Verano (q.e.p.d.), quien en vida estuvo casado por el rito católico con la señora Lucila Vallejo de Verano (q.e.p.d.), esta última persona de quien su sucesorio se está tramitando ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, bajo el radicado 2020-00063-00.

Subsiguientemente, la togada actora, en memorial separado, solicitó que el presente tramite sucesoral se acumule al de la causante atrás reseñada, conforme al artículo 520 del C.G.P.

Tal premisa legal dispone que: *“...En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial ...”* *“Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado...”*.

Teniendo entonces que, en el presente expediente se encuentra el registro de matrimonio que se celebró el 10 de abril de 1958 por el rito católico, en el municipio de Oiba (S), sentado ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Oiba – Santander; entre Argemiro Verano (q.e.p.d.) y Lucila Vallejo De Verano (q.e.p.d.), unión



marital que perduró hasta el día 06 de abril de 1998, quedando así disuelta la sociedad conyugal; en consecuencia, por ser procedente y al tenor de la norma en cita, se remitirá esta actuación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita a fin de que resuelva sobre la petición acumulatoria incoada por la memorialista.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso sucesorio del causante Argemiro Verano (q.e.p.d.) al juzgado segundo promiscuo municipal de Suaita, a fin de que resuelva la solicitud de acumulación al sucesorio de Lucila Vallejo De Verano (q.e.p.d.) que allí se tramita en bajo el radicado n° 2020-00063-00. (cúmplase por secretaria).

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA